

opc

INFORME SECRETARIAL: 50001-3110001-2014-00472-00. Villavicencio 5 de diciembre de 2017. Al despacho el anterior proceso para resolver lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer,

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Villavicencio, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Al momento de resolver sobre la aprobación del trabajo de partición presentado, y pese a que no hubo objeciones por parte de los interesados reconocidos, considera el despacho, que el mismo debe corregirse en los siguientes términos:

En la comprobación del trabajo de partición, debe dar sumas iguales, para concluir que los bienes inventarios, fueron debidamente adjudicados por su especie, ubicación, linderos y avalúo.

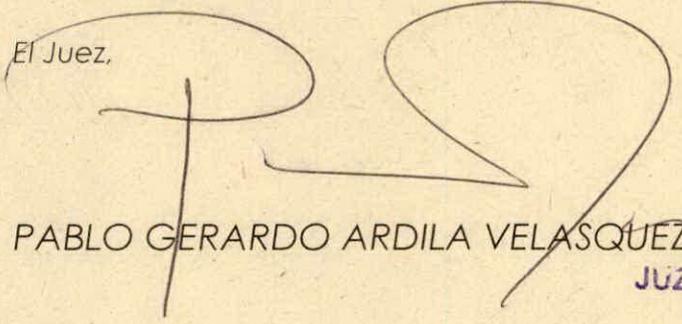
En nuestro caso, el señor partidor luego de hacer las respectivas adjudicaciones, manifiesta que le sobran 0.06 centavos, indicando que el total adjudicado fue de \$100.891.499.94; circunstancia que aritméticamente puede ser objeto de devolución en la oficina de instrumentos públicos y privados., pues el valor inventariado fue de \$100.891.500.00.

Dado lo anterior, y con el fin de resolver la anterior circunstancia, para dar una salida a la aprobación de la partición, el partidor cuenta con las facultades previstas en el artículo 1.394 del C. civil, para adjudicar a cualquiera de los asignatarios esas 6 décimas de centavo, ya que en la formación de las hijuelas ni le resta ni le aumenta el activo adjudicado, pero si contribuye a la comprobación de que realmente se adjudicó el valor inventariado.

En consecuencia, se le concede al partidor el término de ocho (8) días para que subsane lo anterior, y de paso corrija igualmente el nombre de una de las herederas señaladas en el folio 114.

Cumplido lo anterior, ingrese inmediatamente al despacho el presente proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO - META**

El anterior auto se notificó por
Estado No. 095

Hoy. 18 mayo 2018


Secretaría

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

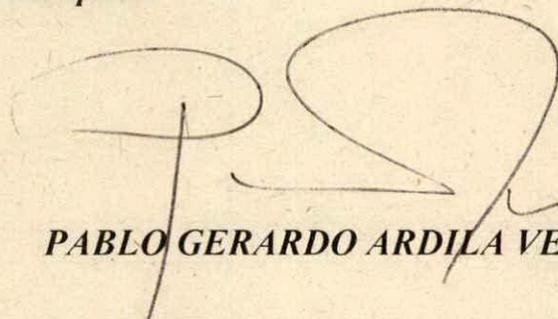
1.- **Téngase** por agregado y **póngase** en conocimiento de la parte interesada las respuestas emitidas por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía vistas a folios 13 a 15 de este cuaderno.

2.- Teniendo en cuenta que ya se conoce el valor de las cesantías causadas a favor del demandante en vigencia de la sociedad conyugal, y en atención a lo solicitado por la abogada de la demandada a folio 17 C.5, se dispone que por Secretaría, **se oficie** a la Dirección de Prestaciones del Ejército Nacional para que se sirva **certificar** a cuánto ascienden las prestaciones sociales diferentes de las cesantías e intereses a la cesantías que tenga a favor el señor JUAN FERNANDO ORJUELA VILLAMIL como suboficial activo de la Institución, y que correspondan al período comprendido entre el 04 de junio de 2005 hasta el 05 de julio de 2016.

Librese el oficio correspondiente y **déjese** a disposición de la parte interesada para que proceda a su trámite.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>095</u> del <u>18 mayo 2018</u> 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria